JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-002-**2016-00075-00**
Ejecutante: LUCY ALVAREZ BUELVAS
Ejecutado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Ref. Solicitud de terminación de proceso por pago.

Antecedentes

Mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2017[1] el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso, en atención a un acuerdo de pago realizado extraprocesalmente por las partes, solicitud que ratifica mediante memorial del 27 de noviembre de este mismo año[2].

Consideraciones

Revisado el expediente se observa primeramente que la liquidación de costas realizada por secretaria el 24 de noviembre de 2017 por la suma de $19.061.000[3], no ha sido aprobada.

Que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del Art. 366 del C. G. del P., el cual expresa: *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla".* El traslado de dicha liquidación se realizó entre los días 27 al 29 de noviembre de 2017, tal como se observa en la constancia secretarial[4], sin objeción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho aprobará la liquidación de costas en los términos de la norma citada.

Por otra parte en el escrito de terminación presentado, el apoderado de la ejecutante manifiesta que el Municipio de Santiago de Tolú le adeuda por concepto de saldo insoluto la suma de $97.763.760.81 y el valor de las costas que se fijen.

La liquidación del crédito presentada fue modificada por el Despacho a través de auto del 24 de mayo de 2017 en la suma de $227.763.760,81, la cual se encuentra ejecutoriada.

En atención a ello, se tiene entonces que el Municipio de Santiago de Tolú ha cancelado a la parte ejecutante la suma de $130.000.000 de pesos, y que efectivamente se le resta un saldo de $97.763.760.81 más la suma de lo fijado por costas y agencias $19.061.000, es decir un total de Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos ($116.824.760,81).

---

[1] Fl. 96-98
[2] Fl. 106-107
[3] Fl. 103
[4] Fl. 104

Que se encuentra a órdenes de este Despacho y a nombre de la ejecutante Depósito Judicial No. 463030000496073 por la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos ($175.369.531.oo), por lo que se hace necesario fraccionar dicho título judicial, pues el valor que resta por pagar el Municipio de Santiago de Tolú a la ejecutante arroja un total de Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos ($116.824.760,81), lo que así se dispondrá.

En otra arista, revisado el cuaderno de medidas previas, se observa que no se encuentra solicitud de embargo de créditos ni de remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en efecto, el problema jurídico se reduce a ¿Es procedente declarar la terminación del presente proceso por pago y así disponer la cancelación de los embargos existentes en contra del Municipio de Santiago de Tolú?

Sosteniéndose como tesis,

Si es procedente declarar la terminación del presente proceso por pago y así disponer la cancelación de los embargos existentes en contra del Municipio de Santiago de Tolú.

Argumentándose,

En cuanto a la terminación del proceso por pago el Articulo 461 del C. G. del P. establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y ele ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente. (...)"

Que tal como se expuso en líneas anteriores, existe a disposición de este Despacho título judicial por valor de Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos ($175.369.531.oo), suma mayor al valor que resta por pagar el Municipio de Santiago de Tolú. Se encuentran establecidas las liquidaciones del crédito y de las costas, no hay solicitud pendiente de embargo de remanente ni de créditos, razón por la cual es viable dar por terminado el presente proceso por pago.

En síntesis,

Se aprobará la liquidación de costas realizada por secretaria.

Se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 463030000496073 de fecha 30 de marzo de 2017 que se encuentra por valor de Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos ($175.369.531.oo), de la siguiente manera: Por la suma de Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos con ochenta y un centavos ($116.824.760,81) a nombre del apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir[5] y por la suma de Cincuenta y ocho millones quinientos

[5] Poder Fl. 5

cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos con diecinueve centavos ($58.544.770,19) a nombre del Municipio de Santiago de Tolú.

Como consecuencia de lo anterior se declarara la terminación del presente proceso por pago y se ordenará la cancelación de los embargos existentes en contra del Municipio de Santiago de Tolú, respecto a este proceso.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria el día 24 de noviembre de 2017 por la suma de $19.061.000, tal como se motivó.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 463030000496073 de fecha 30 de marzo de 2017 que se encuentra por valor de Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos ($175.369.531.oo) de la siguiente manera:

Por la suma de Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos con ochenta y un centavos ($116.824.760,81) a nombre del apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir y por la suma de Cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos con diecinueve centavos ($58.544.770,19) a nombre del Municipio de Santiago de Tolú. Al no obrar en el expediente embargo de remanentes ni del crédito.

TERCERO: Declárese la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia ordénese la cancelación de los embargos existentes en contra del Municipio de Santiago de Tolú en este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

mca

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en ... de la pro... Las ... 158
14-DIC-17
SECRETARIO (A)